



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXII

Sábado, 26 de junio de 1965

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1965)

Núm. 144

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LA
Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que el BOLETIN OFICIAL disponga de un ejemplar, donde permanecerá.

Los señores Secretarios cuidarán de su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Secretarios reciban este ejemplar en el sitio de costumbre del siguiente.

SECCION QUINTA

Núm. 3.030

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-anuncio

Don Raimundo Boldova Benito ha solicitado autorización para realizar una defensa, a base de plantación marginal de chopos, en finca de su propiedad lindante con la margen derecha del rio Huerva, en término municipal de Botorrita (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro, o ante la Alcaldía de Botorrita, durante el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro (General Mola, 28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo indicado.

Zaragoza, 10 de junio de 1965. — El Comisario Jefe, J. Reguart.

Núm. 3.108

Nota-anuncio

El señor Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Figueruelas, en nombre y representación del mismo,

presenta para su aprobación el titulado "estudio de las tarifas de suministro de agua correspondientes al abastecimiento de Figueruelas (Zaragoza)", suscrito por el Ingeniero de Caminos don Gonzalo Sancho Ibarra, en 22 de marzo de 1965.

Las tarifas resultantes para suministro de agua a domicilio son las siguientes:

Hasta 15 metros cúbicos, a 5 pesetas por metro cúbico.

El exceso hasta 30 metros cúbicos al mes, a 7'50 pesetas metro cúbico.

El exceso de 30 metros cúbicos al mes, a 10 pesetas metro cúbico.

Los mínimos mensuales de consumo que se establecen son:

Domicilio particular, 5 metros cúbicos.

Pequeñas industrias y establecimientos públicos, 10 metros cúbicos.

Fábricas e industrias importantes, 15 metros cúbicos.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas, o ante las Alcaldías correspondientes en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días, a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las

oficinas de esta Comisaría de Aguas (General Mola, 28, Zaragoza)

Zaragoza, 14 de junio de 1965. — El Comisario Jefe, J. Reguart.

Núm. 3.088

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo

Extravío

Habiendo sufrido extravío el documento que a continuación se relaciona:

Modelo A-4, expedido por el Silo Sur de Zaragoza, el día 21 de diciembre de 1964, de la Serie A, número 269.313, a favor de don Miguel Lázaro Gajón, de Cuarte de Huerva, correspondiente a su entrega de 200 kilogramos de trigo para maquila,

Se anuncia al público para que si alguna persona lo hubiera encontrado lo presente en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Zaragoza (Independencia, 32), advirtiéndole que transcurridos treinta días desde la publicación del presente anuncio en este "Boletín", se considerará anulado el original del documento de referencia y será expedido el correspondiente duplicado, quedando exento este Servicio de toda responsabilidad.

Zaragoza, 18 de junio de 1965.—El Jefe provincial, Cipriano Mata Portolés.

Núm. 2.916

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Con fecha 5 de junio de 1965 ha sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio colectivo sindical para la empresa "Sociedad Española del Acumulador Tudor", S. A., y sus trabajadores, encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal, que a continuación se transcribe:

(Conclusión: Véase "B. O." núm. 142)

6. Trajes o equipos especiales para trabajo cuando ofrezcan marcado peligro para la salud o para la integridad física del productor, de conservar éste durante su trabajo su de su profesión.

7. Cualquier otro elemento, dispositivo o prenda que pueda proteger al productor contra riesgos propios su profesión.

8. A todos los productores obreros, masculinos y femeninos, se les facilitará periódicamente ropa de trabajo, que deberán usar obligatoriamente. Estos trajes se facilitan incluso de lana y hasta con manifiesta prodigalidad en aquellos casos en que los obreros tienen que efectuar trabajos a la intemperie o sujetos a cambio de temperatura. Con la misma tónica, se facilita calzado de goma, de eficaz protección contra la humedad, y todo ello, claro está, con independencia de los trajes y abrigos que periódicamente se entregan al personal uniformado: Ordenanzas, porteros, guardas jurados, choferes, etc.

Art. 60. Sanciones. — El incumplimiento de estas prohibiciones y obligaciones cuando no supongan de manera concreta claro peligro para el individuo o persona ajena, será considerado como falta leve.

Si existiese peligro o se hubiese reincidido por dos veces, será considerado como falta grave.

Si el peligro fuese grave o se hubiese reincidido por más de dos veces, será considerado como falta muy grave.

Art. 61. Servicios médicos. — Los servicios médicos de la empresa deberán estudiar, desde el punto de vista higiénico, todos los locales de trabajo, las operaciones industriales, las materias primas utilizadas y los productos intermedios alcanzados en los procesos industriales. Igualmente deberán conocer las características de todos los puestos de trabajo de la

empresa para determinar sus requerimientos psicofisiológicos. Este estudio debe comprender necesariamente las condiciones ambientales de ventilación, iluminación, temperatura y humedad de los locales de trabajo, así como los riesgos de intoxicación y enfermedad producidos por ruidos, vibraciones, trepidaciones, radiaciones y materiales de trabajo.

Anualmente el servicio médico de empresa elevará a la dirección una documentada memoria, en la que se hagan constar las irregularidades observadas y la forma de solucionarlas.

Art. 62. Reconocimiento sanitario. — Independientemente del reconocimiento que deben sufrir los productores al ingresar en la empresa, una vez al año, por lo menos, se realizará un examen de sus condiciones psicofisiológicas, que comprenderá un estudio médico detenido, incluyendo radioscopias del tórax, investigaciones de componentes anormales y de sedimento en orina, recuento de hematies y leucocitos, fórmula leucocitaria, velocidad de eritrosedimentación, así como un examen psicotécnico elemental, de acuerdo con las condiciones requeridas para su puesto de trabajo.

Los datos obtenidos en el reconocimiento y exploración complementaria serán anotados en la ficha de cada productor.

Art. 63. Reconocimientos sanitarios especiales. — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del vigente Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa, los productores que realicen trabajos tóxicos, penosos o peligrosos serán reconocidos repetidamente cada año, de acuerdo con las normas establecidas en el citado precepto legal.

Art. 64. Técnico de seguridad e higiene. — A fin de hacer más eficaz la gestión de la empresa en materias de seguridad e higiene, se dispondrá dentro de la empresa de los servicios de un técnico titulado de la misma para que, en íntima conexión con el servicio médico de empresa y con la comisión de seguridad e higiene de la misma, desarrolle las siguientes funciones:

a) Revisar las instalaciones o puestos de trabajo para asegurar en todas las condiciones indispensables de protección.

b) El mantenimiento de todos los dispositivos de seguridad y la vigilancia de que en todos los casos se

hace el uso debido de los medios de protección establecidos.

c) Estudiar e informar sobre cuantos casos les sean planteados por el servicio médico o por la comisión de seguridad e higiene.

d) Instruir al personal, tanto actual como de nuevo ingreso, sobre la utilización de todos los medios de protección y sobre las medidas de higiene personal que han de cumplir obligatoriamente.

e) Informar a la dirección de la fábrica sobre las modificaciones que, a su juicio, hayan de adoptarse sobre estos puntos.

f) Informar a la dirección de la fábrica sobre las anomalías que observe en cuanto al incumplimiento de las prescripciones establecidas en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Capítulo VII

Obras sociales

Art. 65. Economato laboral. — Se halla establecida en la fábrica la venta de artículos alimenticios, limpieza y vestimenta. Las operaciones se efectúan no sólo a riguroso precio de coste, sino que los artículos básicos son fuertemente primados por la empresa. Con idea de evitar dificultades económicas al personal, las ventas de comestibles se efectúan a crédito, descontando su importe al mes siguiente de efectuadas, bien del plus familiar, bien mediante pequeñas deducciones de sus cobros normales.

Art. 66. Colonia veraniega infantil. — En la playa de Comillas, en edificio propiedad de la empresa, adquirido para tal fin y adaptado cuidadosamente a la labor social que en él se desarrolla, veranean, de acuerdo con la capacidad del mismo, los hijos de los productores de nuestra sociedad. La sociedad no solamente sufraga los gastos de viaje y estancia, sino que proporciona a los pequeños veraneantes calzado adecuado, pantalones, nikis, guardapolvos de niño, faldas, batas de niña, trajes de baño y utensilios de aseo, que, junto con la vestimenta, queda en todo caso propiedad de los usuarios. Previamente los niños son sometidos al correspondiente examen médico, incluso radioscópico.

Art. 67. Cura de aguas. — Anualmente se conceden veinte plazas subvencionadas con el coste del viaje y estancia en el establecimiento balneario que, a juicio de los servicios médicos, sea el más adecuado para el estado de salud de los solicitantes.

Art. 68. Veraneo en residencias de Educación y Descanso. — La empresa paga este veraneo a todos aquellos de sus productores que obtengan plaza en

estas residencias, hasta un límite de cuarenta anuales. Además, correrán de cuenta de la empresa tanto los gastos de desplazamiento como los de estancia en la residencia, y se les entregará en mano, para los pequeños gastos de viaje, la cantidad de 100 pesetas.

Art. 69. Estancias en sanatorios antituberculosos. — La empresa tiene un convenio con un acreditado sanatorio, donde son internados los productores que, a juicio médico, necesitan de ese medio para conseguir la curación de las lesiones tuberculosas que padezcan.

Art. 70. Dote por matrimonio. — Las productoras que cesen definitivamente en el servicio de la empresa, al contraer matrimonio percibirán en concepto de dote, tantas mensualidades de su sueldo o jornal (mínimo legal), más plus Convenio, como años de servicio hayan

prestado a la empresa, sin que puedan exceder de nueve mensualidades, contando a estos efectos, como años completos, la fracción superior de seis meses.

Será condición necesaria comunicarlo a la dirección de la fábrica, cuando menos, con un mes de antelación a la fecha de su cese definitivo.

Art. 71. Desplazamiento hasta los centros de trabajo. — A título gratuito, la empresa entregará mensualmente a cada uno de los productores de la fábrica un talonario con cincuenta tickets para que, sin desembolso, puedan efectuar en tranvía ese número de viajes, desde el arranque de la Avenida de Navarra, en Delicias, hasta el emplazamiento de la fábrica, en el Portazgo de San Lamberto, o viceversa.

Art. 72. Grupo de empresa. — Se subvenciona al grupo de empresa de la fábrica, para un mejor logro de sus fines culturales y deportivos, con 60.000 pesetas anuales, pagaderas en cuotas mensuales de pesetas 5.000.

Art. 73. Seguro colectivo de vida. — La empresa tiene concedido un seguro de vida colectivo para su personal de plantilla. La prima que abone el productor es reducida por la aportación de la empresa, que hasta cierto límite de percepciones es abonada en su totalidad por la empresa.

Capítulo VIII

Condiciones económicas

Art. 74. Retribuciones. — Los productores afectados por el presente Convenio percibirán las retribuciones que seguidamente se especifican:

TABLAS SALARIALES

CATEGORÍA PROFESIONAL	Mínimo legal	Prima producción	Plus Convenio	Retribución Convenio
Peón ordinario	60'—	15'—	14'17	89'17
Peón especialista	60'—	15'—	21'75	96'75
Oficial tercera	60'—	15'—	44'—	119'—
Oficial segunda	60'—	15'—	53'—	128'—
Oficial primera	60'—	15'—	65'—	140'—
Subalternos				
Almacenero	1.800'—	450'—	1.216'50	3.466'50
Chofer turismo	1.800'—	450'—	1.301'—	3.551'—
Chofer camión	1.800'—	450'—	1.379'50	3.629'50
Guarda jurado	1.800'—	450'—	1.063'—	3.313'—
Vigilante	1.800'—	450'—	1.063'—	3.313'—
Ordenanza y portero	1.800'—	450'—	1.063'—	3.313'—
Botones 14 años	750'—	187'50	356'88	1.294'38
Botones 15 años	750'—	187'50	465'88	1.403'38
Botones 16 años	750'—	187'50	574'88	1.512'38
Botones 17 años	792'75	198'—	688'67	1.679'42
Dependiente principal economato	1.800'—	450'—	1.301'—	3.551'—
Dependiente auxiliar economato	1.800'—	450'—	1.003'50	3.253'50
Telefonista más de 50 teléfonos	1.800'—	450'—	1.003'50	3.253'50
Administrativos				
Jefe de primera administrativo	2.493'75	623'44	2.853'27	5.970'46
Jefe de segunda administrativo	2.226'—	556'50	2.507'68	5.290'18
Oficial de primera administrativo	1.863'75	465'94	2.439'73	4.769'42
Oficial de segunda administrativo	1.800'—	450'—	1.864'—	4.114'—
Auxiliar administrativo	1.800'—	450'—	1.077'50	3.327'50
Aspirante 14 años	750'—	187'50	356'88	1.294'38
Aspirante 15 años	750'—	187'50	465'88	1.403'38
Aspirante 16 años	798'—	199'50	514'88	1.512'38
Aspirante 17 años	992'25	248'06	625'—	1.865'31
Técnicos titulados				
Jefe sección fábrica	3.501'75	875'44	4.546'62	8.923'81
Ingenieros y licenciados	3.501'75	875'44	3.376'62	7.753'81
Peritos	3.207'75	801'94	3.021'65	7.031'34
Practicantes	—	—	—	5.310'—

CATEGORÍA PROFESIONAL	Mínimo legal	Prima producción	Plus Convenio	Retribución Convenio
<i>Técnicos de taller.</i>				
Jefe de taller	2.467'50	616'87	2.946'72	6.031'09
Maestro taller t...	1.932'—	483'—	2.806'15	5.221'15
Maestro segundo	1.842'75	460'69	2.459'22	4.762'66
Encargado	1.800'—	450'—	1.999'50	4.249'50
Capataz P. espec.	1.800'—	450'—	1.611'50	3.861'50
<i>Técnicos oficina</i>				
Delineante proyectista	2.304'75	576'19	2.629'88	5.510'82
Delineante de primera	1.863'75	465'94	2.439'73	4.769'42
Delineante de segunda	1.800'—	450'—	1.864'—	4.114'—
Auxiliar delineante	1.800'—	450'—	1.077'50	3.327'50
<i>Técnicos laboratorio</i>				
Jefe de sección	2.194'50	548'62	2.663'19	5.406'31
Analista primera	1.800'—	450'—	2.519'42	4.769'42
Analista segunda	1.800'—	450'—	1.864'—	4.114'—
Auxiliar laboratorio	1.800'—	450'—	1.077'50	3.327'50
<i>Técnicos no titulados</i>				
Técnico	2.913'75	728'44	2.666'67	6.308'86

Art. 75. *Plus carencia de incentivo (PCI).* — Se abonará un plus denominado de "carencia de incentivo" a los productores peones ordinarios y peones especialistas por día efectivamente trabajado y en el que no hayan percibido ninguna clase de incentivo, ya sea por tarea, prima o destajo, o se les abone el 25 % del jornal por estar de prácticas. El importe de este plus es:

Plus carencia incentivo

Peones ordinarios: 10'83.

Peones especialistas: 11'25.

Art. 76. La remuneración de los productores que trabajan con incentivo (tareas, prima o destajo) quedará formada por los siguientes conceptos:

a) Importe de la tarea, prima o destajo.

b) Importe de los llamados pluses de Convenio y destajistas que a continuación se detallan:

Categoría profesional, plus de Convenio y plus destajista

Peón ordinario	14'17	15
Peón especialista	21'75	15
Oficial de tercera	44'—	15
Oficial de segunda	53'—	15
Oficial de primera	65'—	15

Art. 77. El importe de la tarea, prima o destajo se calculará de forma que el productor de normal capacidad de trabajo obtenga con un rendimiento correcto, al menos, un salario no inferior a un 65 por 100 sobre el jornal mínimo

legal establecido por Decreto de 17 de enero de 1963.

Para dar cumplimiento a lo anteriormente establecido, la empresa revisará todos aquellos trabajos con incentivo que hasta el momento resulten inferiores al 65 por 100 sobre el salario mínimo legal.

A estos efectos solamente se computarán, para cualquier clase de ganancia con incentivo, aquellas piezas o elementos, producidos y obtenidos de acuerdo con las normas técnicas y específicas de los mismos.

Art. 78. Los productores que ocupen puestos de trabajo a incentivo, percibirán además del importe del mismo:

a) El llamado plus de Convenio, el cual se percibirá por el simple hecho de ocupar un puesto de trabajo de tal clase.

b) El llamado plus de destajista se abonará a los productores que trabajen a incentivo, siempre y cuando su producción diaria alcance el rendimiento correcto asignado al puesto de trabajo que ocupen. Dicho rendimiento correcto se determinará de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 19.

Art. 79. *Domingos y fiestas no recuperables.* — Los domingos y fiestas no recuperables, señalados cada año en el calendario laboral, se abonarán sobre la base del salario mínimo legal vigente, más antigüedad y plus de Convenio.

Art. 80. *Fiestas recuperables.* — El productor que trabaje en día de fiesta recuperable percibirá el jornal legal reglamentario para esta fiesta y aparte el

que le corresponda por su labor en ese día, bien entendido que a todos los efectos se considerará valorado como día laborable en atención a la concesión que la empresa establece de no recuperar las fiestas de esta índole.

Por necesidades del servicio normales o circunstanciales, la empresa podrá contar con el personal que estime oportuno para trabajar en días de fiesta recuperables. La negativa a este requerimiento será considerada como falta grave, salvo que el productor requerido justifique documentalmente la imposibilidad de atender al mencionado requerimiento.

Art. 81. *Plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad.* — Los pluses de toxicidad, penosidad o peligrosidad se abonarán con el porcentaje reglamentario (20 por 100) y sobre la base de los salarios mínimos legales más quinquenios.

Art. 82. *Plus de nocturnidad.* — Todo productor que hubiere de trabajar durante la noche disfrutará de un suplemento de remuneración denominado de trabajo nocturno, equivalente al 20 % del mínimo legal vigente asignado a su categoría profesional.

Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós treinta a las seis treinta horas, pudiendo éste ser adelantado o retrasado por conveniencias locales, previa autorización de la Inspección Provincial de Trabajo.

Queda exceptuado del cobro de este suplemento el personal de vigilancia de noche, porteros y serenos que hubie-

ran sido específicamente contratados para realizar su función durante el período nocturno exclusivamente.

Art. 83. *Plus de complemento voluntario.* — La empresa concede un plus de complemento voluntario (P.C.V.) a aquellos productores que desempeñen puestos de trabajo que no den derecho a plus de toxicidad. La cuantía de este plus será el 20 por 100 del salario mínimo legal vigente.

Art. 84. *Antigüedad.* — La antigüedad se percibirá con la siguiente modalidad:

5 por 100 por cada cinco años de servicios cumplidos con el vencimiento que señala el Reglamento nacional de la Industria Siderometalúrgica y con el tope de los cinco quinquenios que marca la Ley.

La empresa concede, además, voluntariamente bienes consistentes en el 3 por 100 del mínimo legal vigente, el primero de los cuales empezará a devengarse a partir del día 1 de enero del año siguiente al en que hubiere cumplido el productor 27 años de servicios en la empresa; el segundo, en primero del año siguiente al en que se cumplan 29 años, y así sucesivamente sin limitación.

Art. 85. *Prima a la producción.* — A todos aquellos productores que por la especialidad de su trabajo o función no se les pueda aplicar el trabajo bajo la fórmula de incentivo directo, percibirán una prima a la producción, cuya cuantía será el 25 por 100 sobre los salarios mínimos legales vigentes (columna segunda de las tablas salariales).

Art. 86. *Gratificaciones reglamentarias.* — Las gratificaciones reglamentarias del 18 de Julio y Navidad se elevan para el personal obrero a dieciocho días de haber, sin que sobre estos dieciocho días se incremente cantidad o porcentaje alguno por concepto de destajo, prima o incentivo.

Constituye el haber, a estos efectos, el resultante de sumar el salario mínimo legal, la antigüedad y el plus Convenio.

Art. 87. *Participación en beneficios.* La empresa concede una participación en beneficios del 6 por 100 del haber anual correspondiente a cada productor. Constituye el haber anual a estos efectos el resultante de sumar el salario mínimo legal a la antigüedad y el plus de Convenio. Esta participación se abonará en dos mitades, una al comienzo de la vacación de cada productor, y la otra, en la primera decena del mes de octubre de cada año.

Art. 88. *Plus familiar.* — El valor del punto queda fijado en la cantidad invariable de pesetas 150. Este importe

se mantendrá en tanto en cuanto no experimenten variación las normas vigentes actuales reguladoras de la ayuda familiar.

Art. 89. *Seguros sociales, mutualidad laboral.* — Todas las mejoras que sobre el mínimo legal vigente establece el presente Convenio quedarán exentas de cotización por seguros sociales y mutualismo laboral.

Sin perjuicio de lo anteriormente dicho se respetarán "ad personam" las bases de cotización de seguros sociales y mutualismo laboral de aquellos productores que ya venían tributando por cantidad superior al mínimo legal actual.

Art. 90. *Horas extraordinarias.* — Las horas extraordinarias se abonarán con los porcentajes establecidos por la Reglamentación nacional Siderometalúrgica, que girarán sobre el salario-hora individual. El salario-hora individual, a efectos de horas extraordinarias, figura en el anexo número 1.

Art. 91. *Fondo de previsión para empleados.* — Continuará rigiendo, sin contraprestación alguna, para el personal técnico, administrativo y subalterno el fondo de previsión creado por el Consejo de Administración en 1919.

Las aportaciones empresariales seguirán rigiéndose de acuerdo con las normas de su creación, las cuales aparecen claramente en las cartillas de imposición que los beneficiarios de tal Institución tienen en su poder.

Art. 92. *Caja de compensación.* — Existe una caja de compensación para los productores de cobro semanal, a la cual la empresa aportará una cantidad idéntica a la que contribuyen los productores de cobro semanal.

La administración de los fondos de la caja de compensación correrá a cargo de la empresa, si bien para las concesiones de cantidades se oír siempre y se tendrá en cuenta la opinión del jurado de empresa.

La empresa, en íntima conexión con el jurado de empresa, redactará el Reglamento para el funcionamiento de esta Institución.

Art. 93. *Quebranto de moneda.* — El quebranto de moneda se establece en el 0'5 por 1.000 (sin el tope máximo de 100 pesetas que marca la Reglamentación de la Industria Siderometalúrgica), sobre el importe de las nóminas exclusivamente. El importe correspondiente se repartirá en la forma siguiente: 0'25 por 1.000 lo percibirá el cajero pagador.

0'25 por 1.000 lo percibirán los restantes pagadores, calculándose en cada caso sobre la cantidad que distribuyan.

En el caso de que fuera al Banco persona distinta del cajero, percibirá por su gestión el 0'05 por 1.000 de la mitad y siempre referido este porcentaje al importe de los fondos que transporte para pagos de nómina.

Art. 94. *Dietas de viaje.* — Todos los productores que por disposición de la empresa hayan de realizar viajes o desplazamientos a población distinta de aquella en que radique la empresa o centro de trabajo, disfrutará sobre su sueldo o jornal las dietas siguientes:

Jefes de departamento (producción, calidad, entretenimiento): 450 pesetas.

Ingenieros, licenciados y jefes de sección: 400.

Jefes de taller, delineantes proyectistas, jefes primera administración: 325.

Maestros taller, contramaestres, delineantes: 250.

Encargados, jefes de equipo: 200.

Mano de obra cualificada y no cualificada: 175.

Art. 95. *Abonos de salarios y jornales.* — El pago de los jornales de los obreros se hará semanalmente, dentro de jornada normal de cada sábado. Cuando el indicado día coincida en festivo, el pago se efectuará el día laborable inmediatamente anterior.

El personal empleado cobrará sus haberes a final de cada mes.

Si por racionalización o mecanización de los servicios administrativos fuese aconsejable variar el sistema de pago actual, la empresa queda facultada, oído el jurado de empresa, para establecer unos nuevos períodos de liquidación a tenor del sistema a adoptar.

De todas las liquidaciones los productores tendrán a su disposición detalle completo y especificativo de cada uno de los conceptos que la integren.

En el momento de hacerse efectiva a los productores la retribución del trabajo, éstos firmarán el oportuno recibo, cuya única finalidad es la de la justificación de la entrega de la cantidad percibida, sin que suponga ninguna conformidad a la liquidación, pudiendo solicitar dentro del plazo de prescripción la correspondiente revisión de la liquidación practicada, caso de no estar de acuerdo con la misma.

Art. 96. *Lugar de pago.* — El pago de salarios o haberes se efectuará por los pagadores en los respectivos talleres, secciones, oficinas o departamentos.

Art. 97. *Anticipos.* — Los obreros podrán solicitar anticipos sobre su retribución hasta 1.000 pesetas, que liquidarán mediante entregas mínimas semanales de 50 pesetas. En caso de que por necesidad susceptible de adecuada justificación precisaren mayor

cantidad, podrán solicitarla por escrito a la dirección, exponiendo con toda precisión el fundamento de su petición, siendo la dirección la que en cada caso decidirá libremente.

Los empleados podrán solicitar hasta el importe de su remuneración mensual, cuyo anticipo les será descontado normalmente a fin de mes. En el caso de precisar un mayor aplazamiento de la liquidación deberán solicitarlo igualmente por escrito a la dirección, exponiendo justificadamente los motivos a que debe su petición.

Capítulo IX

Disposiciones varias

Primera. En todo lo no prescrito en el presente Convenio serán de aplicación las disposiciones legales vigentes.

Segunda. Cuantas dudas y divergencias puedan originarse entre las partes obligadas en la interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en este Convenio, serán sometidas obligatoriamente, como trámite previo, a una comisión mixta, que estará constituida por el Presidente del Sindicato Provincial del Metal, dos vocales titulares y dos suplentes de la representación social y por igual número de la representación económica, designados con las comisiones deliberadoras de entre los propios miembros.

Tercera. Las representaciones social y económica de la comisión deliberadora de este Convenio estiman que las mejoras en él acordadas repercutirán

sin duda en los precios de coste de producción; no obstante, teniendo en cuenta el previsible aumento de la productividad que en este Convenio se pretende conseguir, la empresa no precisará elevar los precios, dejando a salvo cualquier otro factor económico que pudiera influir en el problema o las normas legales que pudieran alterar las cláusulas del presente Convenio en cualquier aspecto.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 5 de junio de 1965. — El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

PLANTILLA GENERAL DEL PERSONAL

Técnicos titulados

Jefes sección fábrica	14
Ingenieros y licenciados	2
Peritos	7
	<hr/>
	23

Técnicos taller

Jefe de taller	3
Maestro de taller	8
Maestro segunda taller	10
Contramaestre	—
Encargado	15
Capataz peones especialistas	7
	<hr/>
	43

Técnicos oficina

Delineantes proyectistas	2
Delineantes de primera	1
Delineantes de segunda	4
Auxiliar delineante	4
	<hr/>
	11

Técnicos laboratorio

Jefe de sección	1
Analista de primera	5
Analista de segunda	4
Auxiliar	7
	<hr/>
	17

Personal sanitario

Practicantes	4
	<hr/>
	4

Técnicos no titulados

Técnicos	1
	<hr/>
	1

Administrativos

Jefe de primera	4
Jefe de segunda	9
Oficial de primera	19
Oficial de segunda	16
Auxiliar administrativo	30
Aspirantes	2
	<hr/>
	80

Subalternos

Chófer camión	8
Almacenero	1
Dependientes de economato	3
Guardas jurados	5
Vigilantes	3
Telefonistas	1
Ordenanzas	2
Botones	10
	<hr/>
	33

Obreros

Oficiales de primera	36
Oficiales de segunda	30
Oficiales de tercera	39

Especialistas

Hombres	515
Mujeres	51

Peones

Mujeres	26
---------------	----

Pinches

Mujeres	—
---------------	---

697

TOTAL, 909

ANEXO NUM. I

HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORÍA	Sin quinq.	1 quinq.	2 quinq.	3 quinq.	4 quinq.	5 quinq.
Peón ordinario	14,40	14,99	15,59	16,19	16,79	17,38
Peón especialista	15,71	16,31	16,90	17,50	18,10	18,70
Oficial de tercera	19,55	20,15	20,75	21,35	21,94	22,54
Oficial de segunda	21,11	21,71	22,30	22,90	23,50	24,10
Oficial de primera	23,18	23,78	24,38	24,98	25,57	26,17
Especialista J. equipo	18,10	18,69	19,29	19,89	20,48	21,08
Oficial tercera J. equipo	21,94	22,54	23,14	23,74	24,33	24,93
Oficial segunda J. equipo	23,50	24,10	24,69	25,29	25,89	26,49
Oficial primera J. equipo	25,57	26,17	26,77	27,37	27,96	28,56
Almacenero	20,07	20,70	21,34	21,97	22,61	23,25
Chofer turismo	20,58	21,21	21,85	22,48	23,12	23,76
Chofer camión	21,05	21,68	22,32	22,96	23,59	24,23
Guarda jurado	19,14	19,78	20,41	21,05	21,68	22,32
Vigilante	19,14	19,78	20,41	21,05	21,68	22,32
Ordenanza	19,14	19,78	20,41	21,05	21,68	22,32
Portero	19,14	19,78	20,41	21,05	21,68	22,32
Dependiente principal economato	20,58	21,21	21,85	22,48	23,12	23,76
Dependiente auxiliar economato	18,78	19,42	20,05	20,69	21,32	21,96
Telefonista más de 50 teléfonos	18,78	19,42	20,05	20,69	21,32	21,96
Botones 14 años	7,46	—	—	—	—	—
Botones 15 años	8,11	—	—	—	—	—
Botones 16 años	8,77	—	—	—	—	—
Botones 17 años	9,76	—	—	—	—	—
Jefe primera administrativo	34,85	35,73	36,61	37,49	38,37	39,25
Jefe segunda administrativo	30,87	31,65	32,44	33,23	34,02	34,80
Oficial primera administrativo	27,90	28,56	29,21	29,87	30,53	31,19
Oficial segunda administrativo	23,97	24,61	25,24	25,88	26,52	27,15
Auxiliar administrativo	19,23	19,86	20,50	21,13	21,77	22,41
Aspirante de 14 años	7,46	—	—	—	—	—
Aspirante 15 años	8,11	—	—	—	—	—
Aspirante 16 años	8,75	—	—	—	—	—
Aspirante 17 años	10,79	—	—	—	—	—
Jefe sección fábrica	52,19	53,43	54,67	55,90	57,14	58,38
Ingenieros y licenciados	45,13	46,37	47,61	48,84	50,08	51,32
Peritos	40,91	42,04	43,18	44,31	45,44	46,58
Jefe taller	35,22	36,10	36,97	37,84	38,71	39,59
Maestro taller	30,59	31,27	31,96	32,64	33,32	34,01
Maestro segunda de taller	27,87	28,52	29,17	29,82	30,47	31,12
Encargado	24,79	25,43	26,06	26,70	27,33	27,97
Capataz peones especialistas	22,45	23,08	23,72	24,36	24,99	25,63
Delineante proyectista	32,16	32,98	33,79	34,61	35,42	36,24
Delineante primero	27,90	28,56	29,21	29,87	30,53	31,19
Delineante segundo	23,97	24,61	25,24	25,88	26,52	27,15
Auxiliar delineante	19,23	19,86	20,50	21,13	21,77	22,41
Jefe sección laboral	31,58	32,36	33,14	33,91	34,69	35,46
Analista primera	27,93	28,56	29,20	29,84	30,47	31,11
Analista segunda	23,97	24,61	25,24	25,88	26,52	27,15
Auxiliar laboratorio	19,23	19,86	20,50	21,13	21,77	22,41
Técnico no titulado	36,69	37,72	38,75	39,78	40,81	41,84

ANEXO NUM. 3

SALARIO-HORA PROFESIONAL

CATEGORÍA PROFESIONAL	IMPORTE	CATEGORÍA PROFESIONAL	IMPORTE
Peón ordinario	14'40	Oficial primera administrativo	27'90
Peón especialista	15'71	Oficial segunda administrativo	23'97
Oficial de tercera	19'55	Auxiliar administrativo	19'23
Oficial de segunda	21'11	Aspirante de 14 años	7'46
Oficial de primera	23'18	Aspirante de 15 años	8'11
Peón especialista jefe de equipo	18'10	Aspirante de 16 años	8'75
Oficial de tercera jefe de equipo	21'94	Aspirante de 17 años	10'79
Oficial de segunda jefe de equipo	23'50	Jefe sección fábrica	52'19
Oficial de primera jefe de equipo	25'57	Ingenieros y licenciados	45'13
Almacenero	20'07	Peritos	40'91
Chofer turismo	20'58	Jefe taller	35'22
Chofer camión	21'05	Maestro taller	30'59
Guarda jurado	19'14	Maestro segundo taller	27'87
Vigilante	19'14	Encargado	24'79
Ordenanza	19'14	Capataz peones especialistas	22'45
Portero	19'14	Delineantes proyectistas	32'16
Dependiente principal economato	20'58	Delineante de primera	27'90
Dependiente auxiliar economato	18'78	Delineante de segunda	23'97
Telefonista de más de 50 teléfonos	18'78	Auxiliar delineante	19'23
Botones de 14 años	7'46	Jefe sección laboratorio	31'58
Botones de 15 años	8'11	Analista de primera	27'93
Botones de 16 años	8'77	Analista de segunda	23'97
Botones de 17 años	9'76	Auxiliar laboratorio	19'23
Jefe primera administrativo	34'85	Técnico no titulado	36'69
Jefe segunda administrativo	30'87		

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.133

JUZGADO NUM. 1

Don Luis Torres Pérez, Juez titular del Juzgado municipal número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 241 del año 1964, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Pablo Díaz Martín, representado por el Procurador señor Faro Moreno, contra doña María Rosa Salvador de la Encarnación, vecina de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pú-

blica y primera subasta los bienes siguientes:

Frigorífico marca "Amerifrig", de 1'20 x 0'60 aproximadamente, esmaltado en blanco; se encuentra en funcionamiento, pero en regulares condiciones de conservación. Valorado en 3 000 pesetas.

Televisor marca "Iberia", de 19 pulgadas, con su elevador-reductor, número 121877, en funcionamiento y magnífico estado de conservación. Valorado en 10.000 pesetas.

Cocina a gas butano marca "Balay", tamaño grande, de cuatro platos y cuatro mandos, provista de horno y gratinador, esmaltada en blanco; se encuentra en funcionamiento y buen estado de conservación. Valorada en 2.800 pesetas.

Total, 15.800 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en Predicadores, 56, segundo), he señalado el día 22 de julio próximo, a las diez horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes embargados se encuentran en el domicilio de la demandada.

Dado en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, Luis Torres Pérez. P. S. M.: El Secretario, José Luis Santos.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: Es la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre 115 pesetas
Semestre 220 "
Año 400 "
Especial para Ayuntamientos: Año . 350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones